

MUFACE Cotización de los mutualistas 2016

La cotización se determina aplicando un porcentaje fijado anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado a la base de cotización, que es igual al haber regulador que en cada momento esté establecido a efectos de cotización de Derechos Pasivos.

La cuota mensual del año 2016 se obtiene multiplicando los haberes reguladores anuales establecidos a efectos de cotización de Derechos Pasivos para 2016 por el porcentaje del 1,69% y dividiendo el resultado entre 14. Se abonará una cuota doble en los meses de junio y diciembre. La cuota mensual para 2016, según el grupo/subgrupo funcional al que pertenezca el mutualista, oscila entre 48,10 ¢ y 19,61 ¢ (art. 116 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016).

Suspensión de la cotización: Se suspende la obligación de cotizar de los afiliados obligatorios durante el disfrute de licencias por asuntos propios y la situación de suspensión firme.

Las cotizaciones de los mutualistas obligatorios por los periodos anteriormente señalados se realizarán desde la fecha en que se comience de nuevo a acreditarles retribuciones, descontándose mensualmente, hasta la total extinción del débito, una cuota corriente y otra atrasada. En el supuesto de que desde estas situaciones pasen a excedencia voluntaria, o cualquier otra situación o condición que no conlleve la obligación de cotizar, deberán ingresar las cotizaciones adeudadas.

Están exentos de la obligación de cotizar los mutualistas obligatorios jubilados cualquiera que sea la situación administrativa en que previamente se encontraran, así como los mutualistas que se encuentren en situación de excedencia voluntaria para atender al cuidado de hijos o familiares.

• MUTUALISTAS OBLIGATORIOS (CUOTA MENSUAL)

GRUPO	HABER REGULADOR 2016 (1)	CUOTA ACTIVO 1,69%	APORTACIÓN DEL ESTADO 4,10%	T O T A L
A1	39.846,38	48,10	116,69	164,79
A2	31.360,11	37,86	91,84	129,70
B	27.460,86	33,15	80,42	113,57
C1	24.085,10	29,07	70,53	99,60
C2	19.055,31	23,00	55,80	78,80
E	16.246,15	19,61	47,58	67,19

(1) Para el año 2016 se mantienen los mismos haberes reguladores de 2015 incrementados en un 0,25%.

• **MUTUALISTAS VOLUNTARIOS Y OTRAS SITUACIONES ESPECIALES (CUOTAS TRIMESTRALES)**

GRUPO	HABER REGULADOR 2016	(2) MUTUALISTAS VOLUNTARIOS (5,79%)	ACTIVOS Y ASIMILADOS
A1	39.846,38	576,78	168,35
A2	31.360,11	453,94	132,50
B	27.460,86	397,50	116,02
C1	24.085,10	348,63	101,76
C2	19.055,31	275,83	80,51
E	16.246,15	235,16	68,64

(2) TIPO COTIZACION: 5,79%

- Art. 116 Ley 48/2015 de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (BOE 30-10-2015)

• **MUTUALISTAS EN SITUACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES**

El artículo 9.2 a) del Reglamento General del Mutualismo Administrativo aprobado por Real Decreto 375/2003 de 28 de Marzo establece que **conservarán la condición de mutualistas en alta obligatoria**, con los mismos derechos y obligaciones que en la situación de servicio activo, **los funcionarios cuando pasen a alguna de las siguientes situaciones:** a) **Servicios especiales**, salvo lo dispuesto en el artículo 8.1.c y 3 del Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, referente a los funcionarios que ejerciten el derecho de transferencia establecido en el Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas, y los funcionarios que presten servicios como personal de la Unión Europea y estén acogidos obligatoriamente a su régimen de previsión.

El régimen de cotización de estos mutualistas en servicios especiales lo determina el artículo 27 del referido Reglamento General del Mutualismo Administrativo, **mediante 3 sistemas excluyentes:**

- A través de las habilitaciones u oficinas pagadoras de los puestos de trabajo o cargo efectivo que desempeñen los funcionarios en esta situación administrativa, que son las que tienen que detraer la cuota de la retribución.
- En el caso de que a estos funcionarios no se les detraiga por el sistema anteriormente indicado, la retención se practicará por la habilitación u oficina pagadora de origen con cargo a los correspondientes trienios, si los percibe en cuantía suficiente.
- **Y SOLO EN EL CASO DE QUE EL IMPORTE DE LA COTIZACIÓN NO PUEDA SER DETRAIDO POR EL SISTEMA ANTERIOR**, el pago de la cuota se realizará mediante la emisión trimestral de adeudos bancarios que en los primeros días del mes siguiente al periodo trimestral que corresponda, se le pasarán al cobro a la Entidad Bancaria que figure en el impreso **Orden de domiciliación de Adeudo**

directo SEPA dentro del apartado "Otros Impresos" de la web de MUFACE y que deberá ser cumplimentado y firmado por el interesado.

- **MUTUALISTAS EN SITUACIÓN DE EXCEDENCIA VOLUNTARIA QUE OPTEN POR MANTENER SU ALTA EN MUFACE**

Los funcionarios que pasen a la situación de excedencia voluntaria y que de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo aprobado por Real Decreto 375/2003 de 28 de Marzo ejerzan el derecho de opción para solicitar el mantenimiento facultativo de alta como mutualistas voluntarios de MUFACE, **están obligados** a partir del hecho causante, **a cotizar** mientras se encuentren en esta situación de alta voluntaria.

La cuota que deben abonar incluirá la cotización correspondiente al mutualista en función del grupo al que pertenezca y la aportación del Estado. Ambas cuantías se fijarán anualmente de acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

El régimen de cotización al que están sometidos estos mutualistas es el regulado en el artículo 28 y siguientes del referido Reglamento General del Mutualismo, consistente en la emisión trimestral de adeudos bancarios que en los primeros días del mes siguiente al periodo trimestral que corresponda, se le pasara al cobro a la Entidad Bancaria que figure en el impreso **Orden de domiciliación de Adeudo directo SEPA dentro del apartado "Otros Impresos"** y que deberá ser cumplimentado y firmado por el interesado.

Madrid, 19 de enero de 2016